

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

LAUDO CONVENIO TRIBUNAL

EXPEDIENTE: TEE/LCT/005/2022.

COMPARECIENTES: JOSÉ INÉS
BETANCOURT SALGADO,
MAGISTRADO PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO Y OBED VALDOVINOS
GALEANA.

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA
DELGADO BRITO.

SECRETARIA INSTRUCTORA:
MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A LAUDO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; nueve de junio de dos mil veintidós¹.

Vista para acordar la comparecencia del tres de junio, del ciudadano **Obed Valdovinos Galeana**, quien hasta el treinta de mayo se desempeñó como **Secretario Técnico** adscrito a la Ponencia I del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano **José Inés Betancourt Salgado**, en su carácter de Magistrado Presidente y representante legal del citado órgano jurisdiccional; previa identificación y acreditación del carácter con que se ostentaron, procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía, mismo que fuera ratificado en todas y cada una de sus partes ante la Magistrada **Hilda Rosa Delgado Brito** Titular de la Ponencia IV de este Tribunal y **Maribel Núñez Rendón**, Secretaria Instructora adscrita a la misma, reconociendo el contenido y la firma que aparece al calce del mencionado convenio, así como la firma de recibo del cheque número **0000619** de la cuenta número **4067699595**, del banco **HSBC** por la cantidad de **\$332,188.93 (trescientos treinta y dos mil ciento ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.)**, expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a favor del Ciudadano **Obed Valdovinos Galeana**, y;

¹ Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al 2022, salvo mención contraria.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer de la comparecencia y ratificación antes descrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 5, fracción IV, 78 y 79 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado²; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Análisis del convenio. El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente asunto, por disposición expresa del diverso 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, en lo que interesa, establece lo siguiente:

2

"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los siguientes requisitos: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y **d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado el treinta de mayo, entre el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **José Inés Betancourt Salgado**, y el ciudadano **Obed Valdovinos Galeana**, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes

² En adelante, Ley de Medios de Impugnación.

aducidas, en razón de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió el trabajador y la aceptación de éste respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado en todas y cada una de sus partes, ante la presencia de la Magistrada Titular de la Ponencia IV de este Órgano Jurisdiccional, y de la Secretaria Instructora adscrita a la misma.

En consecuencia, al encontrarse satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente caso conforme a lo previsto en el numeral 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, lo procedente es su aprobación.

3

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

ÚNICO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de treinta de mayo, celebrado entre el Magistrado Presidente en su calidad de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y el ciudadano **Obed Valdovinos Galeana**, ratificado el tres de junio, debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Notifíquese la presente determinación a los comparecientes y demás interesados, por **estrados** de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación; 60, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Así, por **unanimidad** de votos, lo aprobaron y firmaron las Magistradas, Evelyn Rodríguez Xinol, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA³

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAÚL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

4

³ POR ACUERDO PLENARIO 27: TEEGRO-PLE-8-10/2020.